

RESOLUCION No. 1003

( 21 MAY 2014 )

**Por medio de la cual resuelve la procedencia del inicio del Proceso de Cobro Coactivo, dentro del expediente OOCQ-0145/06.**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ESTATUTO TRIBUTARIO; LEY 1066 DE 2006; DECRETO 4473 DE 2006; RESOLUCIÓN 633 DE 2007; RESOLUCIÓN 599 DE 2010, Y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, establece: "*Facultad de Cobro Coactivo y Procedimiento para las Entidades Públicas: Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*".

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, mediante Resolución No. 01154 de 14 de Noviembre de 2008, ratificada mediante Resolución No.01091 de 7 de septiembre de 2009, impuso como sanción al señor MURILLO LANCHEROS JOSE ADELIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.314, una multa por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$461.500.00), deuda que envió a la Secretaría General y Jurídica de esta Corporación, para su cobro coactivo.

Que examinando el expediente OOCQ-0145/06, con el fin de dar inicio a las diligencias de Cobro Coactivo, se evidencio un oficio mediante el cual se comunica el fallecimiento del señor JOSE ADELIO MURILLO LANCHEROS, por lo cual este Despacho procedió a solicitar el correspondiente certificado de defunción con el fin de constatar dicho acaecimiento.

Que mediante oficio de fecha 17 de marzo de los corrientes, se allego el certificado de defunción del señor MURILLO LANCHEROS JOSE ADELIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.314, el cual sirve de sustento para demostrar el fallecimiento del señor aquí sancionado.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 40 "*SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental*".

Que del artículo transcrito anteriormente, se desprende que la sanción, en este caso la multa por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$461.500.00), es imputable al infractor de las normas ambientales, en este caso al señor MURILLO LANCHEROS JOSE ADELIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.314.

**21 MAY 2014**

Continuación Resolución N° 003 hoja 2

Que igualmente la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 9º, numeral 1, consagra: *CAUSALES DE CESACION DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesacion del procedimiento las siguientes:*

*1. Muerte del investigado cuando es una persona natural”.*

Que según lo referido anteriormente y para el caso en litis, el proceso de cobro coactivo debe finalizar teniendo en cuenta que este, es una consecuencia del proceso sancionatorio y puesto que el infractor de la norma ambiental falleció; el Despacho no considera viable seguir adelantando las diligencias del cobro coactivo, deduciendo que el responsable de cumplir dicha sanción, en este caso el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 01154 de 14 de Noviembre de 2008, ratificada mediante Resolución No.01091 de 7 de septiembre de 2009, es el señor MURILLO LANCHEROS JOSE ADELIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.314.

Por lo anterior esta Corporación,

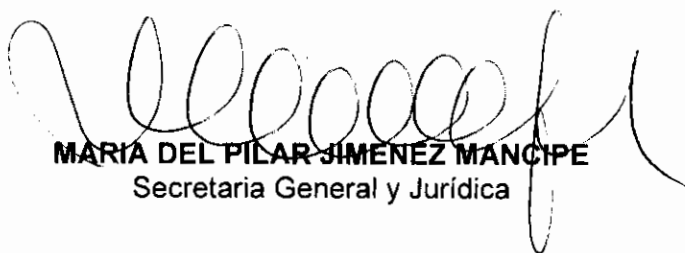
### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR improcedente el inicio del proceso de Cobro Coactivo en contra señor MURILLO LANCHEROS JOSE ADELIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.314., por concepto de la obligación impuesta por CORPOBOYACA., a través de Resolución No. 01154 de 14 de Noviembre de 2008, ratificada mediante Resolución No.01091 de 7 de septiembre de 2009, por lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LIBRAR los oficios a que haya lugar

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ MANCIPE**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Karina Reyes.  
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe.  
Archivo: 110-50 110-4501 150-26 OOCQ-0145/06

RESOLUCION No. 1003

21 MAY 2014

**Por medio de la cual resuelve la procedencia del inicio del Proceso de Cobro Coactivo, dentro del expediente OOCQ-0145/06.**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ESTATUTO TRIBUTARIO; LEY 1066 DE 2006; DECRETO 4473 DE 2006; RESOLUCIÓN 633 DE 2007; RESOLUCIÓN 599 DE 2010, Y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, establece: "*Facultad de Cobro Coactivo y Procedimiento para las Entidades Públicas: Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*".

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, mediante Resolución No. 01154 de 14 de Noviembre de 2008, ratificada mediante Resolución No.01091 de 7 de septiembre de 2009, impuso como sanción al señor MURILLO LANCHEROS JOSE ADELIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.314, una multa por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$461.500.00), deuda que envió a la Secretaría General y Jurídica de esta Corporación, para su cobro coactivo.

Que examinando el expediente OOCQ-0145/06, con el fin de dar inicio a las diligencias de Cobro Coactivo, se evidencio un oficio mediante el cual se comunica el fallecimiento del señor JOSE ADELIO MURILLO LANCHEROS, por lo cual este Despacho procedió a solicitar el correspondiente certificado de defunción con el fin de constatar dicho acaecimiento.

Que mediante oficio de fecha 17 de marzo de los corrientes, se allego el certificado de defunción del señor MURILLO LANCHEROS JOSE ADELIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.314, el cual sirve de sustento para demostrar el fallecimiento del señor aquí sancionado.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 40 "*SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental*".

Que del artículo transcrito anteriormente, se desprende que la sanción, en este caso la multa por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$461.500.00), es imputable al infractor de las normas ambientales, en este caso al señor MURILLO LANCHEROS JOSE ADELIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.314.

21 MAY 2014

Continuación Resolución N. 1003 hoja 2

Que igualmente la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 9º, numeral 1, consagra: *CAUSALES DE CESACION DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesacion del procedimiento las siguientes:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural”.

Que según lo referido anteriormente y para el caso en litis, el proceso de cobro coactivo debe finalizar teniendo en cuenta que este, es una consecuencia del proceso sancionatorio y puesto que el infractor de la norma ambiental falleció; el Despacho no considera viable seguir adelantando las diligencias del cobro coactivo, deduciendo que el responsable de cumplir dicha sanción, en este caso el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 01154 de 14 de Noviembre de 2008, ratificada mediante Resolución No.01091 de 7 de septiembre de 2009, es el señor MURILLO LANCHEROS JOSE ADELIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.314.

Por lo anterior esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR improcedente el inicio del proceso de Cobro Coactivo en contra señor MURILLO LANCHEROS JOSE ADELIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.314., por concepto de la obligación impuesta por CORPOBOYACA., a través de Resolución No. 01154 de 14 de Noviembre de 2008, ratificada mediante Resolución No.01091 de 7 de septiembre de 2009, por lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LIBRAR los oficios a que haya lugar

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORRPOBOYACA.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIA DEL PILAR JIMENEZ MANCIPE**  
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Karina Reyes.  
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe.  
Archivo: 110-50 110-4501 150-26 OOCQ-0145/06